



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10649

22/03/2017

26523

AUTOR/A: MOYA MATAS, Jaume (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada por Su Señoría, se señala que el destino de Fiscales Jefes provinciales se provee por el Gobierno, a propuesta del Fiscal General del Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. A estos efectos, el órgano encargado de debatir la idoneidad, en el seno de la Fiscalía General del Estado, es el Consejo Fiscal constituido bajo la Presidencia del Fiscal General del Estado, por el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, el Fiscal Jefe Inspector y nueve Fiscales pertenecientes a cualquiera de las categorías. Este órgano informa las propuestas pertinentes respecto al nombramiento de los diversos cargos; informe previo, necesario para que el Fiscal General del Estado, proponga al Gobierno el nombramiento para este cargo, además se debe oír al Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma respectiva cuando se trate de cargos en las Fiscalías de su ámbito territorial.

Este proceso de nombramiento establecido en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal tiene como finalidad garantizar que los nombramientos más relevantes en el seno de la carrera fiscal gocen de las mayores garantías de legalidad, por ello se realiza por un órgano colegiado, para evitar arbitrariedades.

Asimismo, debe destacarse que este proceso de selección del candidato más idóneo se realiza con criterios objetivos, como son la necesidad de que el aspirante cuente al menos con diez años de servicios en la carrera fiscal y su pertenencia a la categoría segunda, junto con otros criterios como el de la idoneidad.

Por otro lado, y por lo que se refiere a las exigencias disciplinarias, corresponde al Fiscal General del Estado la dirección de la Fiscalía General del Estado ajustándose en todo caso al principio de legalidad. En consecuencia, el Gobierno, en aras del respeto debido al ejercicio legítimo de las competencias, no puede ni debe intervenir en las competencias de otros órganos, todo ello asimismo de conformidad con el principio constitucional de autonomía funcional del Ministerio Fiscal.

Madrid, 26 de mayo de 2017